

DIRECTIVA N°006-2009-MP-FN

I. Objetivo

1.1. Dictar normas y establecer procedimientos que permitan registrar, sistematizar, procesar y analizar la información sobre los homicidios de mujeres y la tentativa de homicidios de mujeres, que se producen en el país, y que constituyen feminicidio.

1.2. Modificar el Formato N° 3.

II. Base legal

2.1. Artículos 1°, 2° incisos 1), 2) y 24) h y 159° 1) de la Constitución Política del Perú.

2.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención de Belém do Pará*.

2.3. Artículos 1° y 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

2.4. Artículo 2° de la Ley N° 29286, que modifica el Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

2.5. Artículos 106°, 107° y 108° del Código Penal.

2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias.

III. Alcance

El cumplimiento de las normas contenidas en la presente directiva compromete a los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, fiscales provinciales penales y mixtos a nivel nacional así como al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

IV. Marco General

Las investigaciones realizadas en el ámbito de las ciencias sociales se refieren al feminicidio como el homicidio de mujeres por el hecho de serlo. Se trata de un tipo de homicidio que: a) se dirige a las mujeres o las afecta en mayor proporción que a los hombres, b) se produce en determinadas circunstancias; y, c) se explica por la relación de histórica desigualdad entre hombres y mujeres.

Jurídicamente estas conductas pueden ser calificadas como formas agravadas del delito de homicidio, es decir, como parricidios y asesinatos.

La presente directiva se refiere a tres tipos de feminicidio: íntimo, no íntimo y por conexión, los que se definen de la siguiente manera:

- a) El feminicidio íntimo.- Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.



- b) El feminicidio no íntimo.- Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.
- c) El feminicidio por conexión.- Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la "línea de fuego" de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos.

La información que se obtenga con la aplicación de esta directiva permitirá el diseño e implementación de políticas que contribuyan a prevenir este tipo de homicidios.

V. Responsabilidades

5. 1. De los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores

5.1.1. Difundir y hacer cumplir la presente directiva, en su calidad de máximos representantes del Ministerio Público en su distrito judicial.

5.1.2. Disponer las medidas necesarias para que los fiscales provinciales penales y mixtos informen al Observatorio de Criminalidad, en el plazo al que se refiere la presente directiva, sobre los feminicidios.

5.2. De los fiscales provinciales penales y mixtos

5.2.1. Indagar durante la investigación preliminar sobre la relación entre la víctima y el presunto homicida así como sobre las características y circunstancias en que se produjo el homicidio de la mujer, o la tentativa de homicidio, a fin de poder consignar esa información en el Formato N° 3. Se trata de contar con información de los homicidios de mujeres, y de la tentativa de los homicidios de mujeres, cometidos presuntamente a manos de:

- a) Sus parejas o ex parejas (cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, enamorados, ex enamorados, novios, ex novios, etc.);
- b) Por cualquiera de las personas comprendidas en los incisos e) a j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias¹;
- c) Amigos, vecinos o conocidos, etc.;
- d) Desconocidos, cuando hay un ataque sexual previo contra la víctima; o cuando la muerte se produce en el contexto de la trata de personas;
- e) Cliente de una trabajadora sexual.

¹ De acuerdo con el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, ésta puede presentarse entre: a) cónyuges, b) ex cónyuges, c) convivientes, d) ex convivientes, e) ascendientes, f) descendientes, g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) quienes hayan procreado hijos en común independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, j) en la uniones de hecho, entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad



5.2.2. Llenar correctamente el nuevo Formato N° 3 y remitirlo al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público en un plazo máximo de 72 horas de haber tomado conocimiento de los hechos.

Para el registro de la información es recomendable leer detenidamente cada uno de los ítems comprendidos en el nuevo Formato N° 3, a fin de evitar registrar información errada.

5.3. Del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

5.3.1. Diseñar instrumentos y procedimientos necesarios para la sistematización, procesamiento y análisis de la información proporcionada por los fiscales mencionados en la presente resolución.

5.3.2. Presentar al despacho de la Fiscalía de la Nación un informe trimestral detallando la magnitud y características de los feminicidios y de las tentativas de feminicidio.

5.3.3. Proponer políticas institucionales frente a esta grave vulneración de los derechos humanos, a partir de la información que obtenga de la aplicación de esta directiva, la que puede ser complementada con otras fuentes.

5.3.4. Enviar a la Gerencia Central de Tecnología de Información el reporte mensual de los homicidios a los que se refiere la presente directiva, para que sea difundido a través de la página web institucional.

VI. Coordinación con el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



6.1. El nuevo Formato N° 3 debe ser remitido al Observatorio de Criminalidad vía fax al número 01-625-5555 anexos 6822 y 6866.

6.2. La comunicación con el Observatorio de Criminalidad se realizará a través de los siguientes números telefónicos: 0800-00-205 (línea gratuita), 01-625-5555 anexos 6820, 6823, 6824, 6825; o a los RMPs: #282226 (990325748), #512300 (999006675) y #346874 (995210724).

6.3. En caso de modificación de los números telefónicos, RMPs o faxes a los que se refiere el párrafo anterior, el Observatorio de Criminalidad comunicará tales cambios a los señores fiscales.

VII. Disposición complementaria

A partir de la fecha de aprobación de la presente directiva deberá utilizarse el nuevo Formato N° 3 (*Información del feminicidio y de la tentativa de feminicidio*) que se adjunta a la presente, dejando sin efecto el Formato N° 3 (*Información de feminicidios*) aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 216-2009-MP-FN.

VIII. Vigencia

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución.

Lima, 20 de noviembre de 2009